

QUILMES, 27 de Septiembre de 2006.

VISTO el Expediente N° 827-0233/04, la reglamentación de carrera docente de la Universidad Nacional de Quilmes, la Resolución (CS) N° 331/05 y la reglamentación del Programa Nacional de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Quilmes cuenta con una vasta oferta académica de grado en modalidad presencial y virtual.

Que es preciso potenciar la oferta académica de niveles de posgrado en las carreras de Maestría y Doctorado existentes en la Universidad Nacional de Quilmes.

Que asimismo la extensión universitaria como función medular de la Universidad se nutre del aporte docente de la planta de profesores de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que es menester reglamentar las condiciones de reemplazo de las obligaciones docentes de grado en el marco de la carrera docente vigente en la Universidad Nacional de Quilmes por el dictado de cursos de modalidad virtual, de nivel de carrera de posgrado o de extensión universitaria.

Que el Programa Nacional de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología autoriza a compensar horas de docencia de grado por horas de docencia de posgrado siempre que ésta se realice en el marco de las carreras aprobadas por la Universidad.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Los profesores de la planta docente de los Departamentos con docencia presencial podrán solicitar el reemplazo en el dictado de un curso de grado de modalidad presencial por docencia de posgrado, por un curso de Extensión Universitaria o por un curso de grado de modalidad virtual al transcurrir cinco (5) cuatrimestres consecutivos de actividad en la docencia de grado presencial cuando se cumplimenten los requisitos estipulados en la presente.

ARTICULO 2º: Los profesores que soliciten realizar reemplazos en función de lo dispuesto en la presente elevarán su pedido a la Dirección del Departamento correspondiente, que propondrá al Consejo Departamental respectivo el cuatrimestre en el que se podrá efectivizar el reemplazo solicitado en la medida en que no se altere la normal programación de la oferta académica de grado presencial. No se podrá conceder la realización de reemplazos cuando éstos impliquen una mayor erogación presupuestaria.

ARTICULO 3º: Se admitirá el reemplazo por un curso de modalidad virtual de la oferta académica del Programa Universidad Virtual de Quilmes cuando, además de lo establecido en los artículos precedentes, medie autorización del Departamento correspondiente y demanda docente del Programa UVQ en el marco de su programación anual de cursos.

ARTICULO 4º: Se admitirá el reemplazo por docencia de posgrado cuando, además de lo establecido en los artículos precedentes, el docente solicitante esté a cargo de uno o dos cursos de posgrado por un total de al menos 36 (treinta y seis) horas y estos formen parte de la oferta académica de alguna de las carreras de posgrado de nivel de Doctorado o Maestría en la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 5º: Los profesores categorizados en el Programa Nacional de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a quienes se autorice el reemplazo del curso de grado por uno de posgrado de al menos 36 (treinta y seis) horas, deberán acreditar al menos 90 (noventa) horas de docencia de grado anual si desean postular con dedicación exclusiva a la docencia en el mencionado Programa ministerial.

ARTICULO 6º: Se admitirá el reemplazo por un curso de Extensión Universitaria cuando, además de lo establecido en los artículos precedentes, dicho curso de Extensión se encuadre en un proyecto de extensión con evaluación externa, esté a cargo del profesor que solicite el reemplazo al menos en 60 (sesenta) de sus horas y esté aprobado como parte de las actividades programadas por la Secretaría de Extensión Universitaria por parte del Consejo Superior.

ARTICULO 7º: Los profesores categorizados en el Programa Nacional de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a quienes se autorice el reemplazo del curso de grado por uno de Extensión Universitaria deberán acreditar al menos 120 (ciento veinte) horas de docencia de grado anual si desean postular con dedicación exclusiva a la docencia en el mencionado Programa ministerial.

ARTICULO 8º: Los cursos de modalidad virtual, de posgrado o de Extensión Universitaria que se realicen como reemplazo de la carga docente presencial según los criterios de los artículos precedentes no implicarán la percepción de remuneración adicional para los profesores que efectúen dicho reemplazo.

ARTICULO 9º: Los Directores de Departamento y Secretarios de Universidad con investigación acreditada en la UNQ podrán realizar los reemplazos de la carga docente de grado presencial a que se refieren los artículos 3º, 4º y 5º al transcurrir dos (2) cuatrimestres consecutivos de actividad docente de grado.

ARTICULO 10º: Los Vicedirectores de Departamento con investigación acreditada en la UNQ podrán realizar los reemplazos de la carga docente de grado presencial a que se refieren los artículos 3º, 4º y 5º al transcurrir tres (3) cuatrimestres consecutivos de actividad docente de grado.

ARTICULO 11º: El Rector y Vicerrector de la Universidad tienen obligación de impartir un (1) curso de grado por año lectivo y tendrán asignado en el mismo un Profesor Instructor del área disciplinar que los reemplazará cuando las tareas de representación institucional impidan su presencia frente a los alumnos.

ARTICULO 12º: El cálculo de cursos consecutivos necesarios para solicitar la realización de reemplazos tomará como fecha de inicio el segundo cuatrimestre del presente año. Dicho cálculo sólo podrá interrumpirse por licencia por enfermedad, parto o causas de fuerza mayor debidamente justificada. En ese caso, al reintegrarse de su licencia el profesor retomará el cómputo de los cursos previamente acumulados.

ARTICULO 13º: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 14º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: **190/06**

Fdo. Martín Becerra
Secretario Académico

Fdo. Daniel Gomez
Rector